



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro.

REF: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 1100131030262018-00156-00
DEMANDANTE: AD PUBLICIDAD VISUAL S.A.S.
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN SINGPRO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y las manifestación hecha por las partes, se indica lo siguiente:

En audiencia celebrada entre las partes, acordaron el pago de sumas de dinero acordadas deberían ser consignadas en la cuenta de ahorros indicada a favor de la parte actora, no obstante, a pesar que en la misma no se estipulo textualmente de que dicha cuenta debería ser de la empresa demandante, lo cierto es, que la transacción debe realizarse por obvias razones a la cuenta a nombre de dicha empresa, y no a favor de un tercero que no tiene ninguna injerencia en la actuación procesal dentro del presente trámite.

Por los anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de 8 días allegue certificación bancaria donde se acredite ser la titular de dicha cuenta y así dar cumplimiento con lo pactado en dicha audiencia de conciliación.

Cumplido el termino anterior, y de no darse cabal cumplimiento lo ordenado por la empresa demandante, se ordena a la empresa ORGANIZACIÓN SINGPRO S.A.S., consignar las sumas de dinero acordadas en la cuenta de este despacho judicial y a favor del presente proceso, para ser canceladas mediante títulos judicial a través del Banco Agrario de Colombia, a favor de la empresa AD PUBLICIDAD VISUAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez